

*ESTADO del ingreso y salida de caudales en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se han hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones.*

**CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.**

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL
			Rs. Vn.
Por existencias del mes anterior.	115,351. 4.		115,351. 4
Por alcance contra empleados.	1,008.		1,008.
Por provinciales.	1,045. 29.	31,700. 7.	41,746. 2
Por paja y utensilios.	6,576. 9.	17,910. 8.	24,486. 17
Por subsidio industrial.	9,978.	6,682. 20.	15,760. 20
Por aguardiente.		3,445.	3,445.
Por frutos civiles.	558. 20.	4,217. 8.	4,765. 28
Por penas de cámara.		39.	39.
Por manda pta.	468.	284.	752.
Por derechos de puertas.		37,089. 32.	37,089. 32
Por decimales.	6,643. 10.	71,836. 30.	78,480. 6
Por aduanas.		119,715. 1.	119,715. 1
Por tabacos.		215,249. 9.	215,249. 9
Por Sal.		48,595.	48,595.
Por papel sellado.		16,497. 32.	16,497. 32
Por documentos de giro.		331.	331.
Por salitre, azufre y pólvora.		1,152.	1,152.
Por fincas de la Hacienda pública.		1,562. 3.	1,562. 3
Por descuento gradual de sueldos.		967. 5.	967. 5
Por 10 por 100 de anticipacion de participes.		5,015. 11.	5,015. 11
Por cinco por ciento de arbitrios de Amortizacion.	3,382. 25.	1,624. 10.	5,006. 25
Por anticipacion de los doscientos millones.		3,425. 11.	3,425. 11
Por censo de poblacion.	14,928. 7.	8,095. 32.	23,024. 5
Por contribucion extraordinaria de guerra.		38,404. 17.	38,404. 17
Por participes de provinciales.			
Idem de puertas.		7,025. 11.	7,025. 11
Idem de Aduanas.		121,094. 25.	121,094. 25
Por anticipaciones reintegrables.		148,373.	148,373.
	30,680. 22.	903,383. 10.	

Total cargo 934,043. 2

**SALIDAS**

Por sueldos y gastos de	
Puertas.	5,297. 1.
Aduanas.	5,001.
Tabacos.	17,752. 10.
Sal.	25,864. 32.
Papel sellado.	17,429.
Salitre, azufre y pólvora.	10. 26.

Por sueldos y gastos de	
Puertas.	5,297. 1.
Aduanas.	5,001.
Tabacos.	17,752. 10.
Sal.	25,864. 32.
Papel sellado.	17,429.
Salitre, azufre y pólvora.	10. 26.

provincia de Avila, de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación que me habia dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que le desempeñe en propiedad á Don Antonio Houspanera, Diputado por la provincia de Palencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Diciembre de 1858. — A. D. Isidro Alaix, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver, que hasta la presentación en esta corte del jefe de escuadra Don José María Chacon, nombrado Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, por mi Real decreto de 6 del actual, os encargueis del despacho de la referida secretaría. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Diciembre de 1858. — A. D. Isidro Alaix.

Se publican para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes. Añenq 17 de Diciembre de 1858. — José March y Labores. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 244.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 3 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, en 14 de Noviembre último, se dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitán general de Castilla la vieja lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la Diputación provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recusa pendiente, ó en lugar de otros ausentes ó enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Entiendo S. M.; y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica, y según está establecido en el depósito el reemplazo de un quinto, el Inspector ó el Jefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitán general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectúe la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo á que pertenece, en los casos de privilegio, las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permitiendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó Jefe superior mencionado, teniendo presente lo que sobre este particular espuso el Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de Octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado

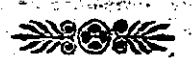
al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el espresado quinto no suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 108 de la ley de reemplazos de 3 de Noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indbidamente en el servicio algun mozo que tenga recusa pendiente, bien sea motivado en dada de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que en dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; por que ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real orden se circula para que tenga efecto lo que en ella se previene. Almería 17 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 242.

Aun cuando la derrota sufrida por los rebeldes en las inmediaciones de Córdoba, el 4 de este mes, haya alejado los temores de que la insurreccion del señor Cabrera se acrezca, y mucho menos que invada el territorio de esta Real provincia; y aun que tengo la mas abogada y fundada confianza de que en todo tiempo y circunstancias que sean las contingencias de la guerra, los facciosos encontrarán en este suelo privilegiado su sepulcro y su ignominia, como la encontró Tallada; en embargo, y para que no sea sorprendida en ningún caso la seguridad que deben ofrecer á los pueblos la vigilancia y los cuidados de la Autoridad superior política encargada de su proteccion, salvándolos de los trastornos y perjuicios que suelen producir las primeras impresiones de un riesgo que no se espera: me ha parecido conveniente recomendar á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia bajo toda su responsabilidad personal el cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1856 y 1.º de Abril de 1837, insertas en el boletín número 249 para en el caso de verse amenazados de faccion sus respectivos pueblos. Los Alcaldes y Ayuntamientos en semejantes circunstancias, prestarán á los comendantes ó jefes militares cuantos auxilios necesitan para evitar que las poblaciones sean sorprendidas, y pues que esta cooperacion debe poner á cubierto al vecindario de los daños incalculables que ciertamente se les causaria la imprevision ó la tardanza en contribuir á que se ejecuten pesentoramente las disposiciones de los jefes militares, en la inteligencia de que la fuerza ó la menor omision de dichas autoridades locales y Ayuntamientos serán cargos que lleven consigo el haber efectivos por mi parte las respectivas responsabilidades. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 17 de Diciembre de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.



11585

Fincas de la Hacienda pública. . . . .	449	13.	
Juzgado y oficinas. . . . .	18,000	26.	
Cuerpo de Carabineros. . . . .	2,900		
Resguardo de mar. . . . .	3,000	18.	
Revoluciones de anticipaciones reintegrables. . . . .	160,000		
Consignaciones de fábricas. . . . .	50,530	12.	888,062. 27
Libranzas de la Direccion general. . . . .	76,510		
Participes de provinciales. . . . .	25,475	22.	
Idem de puertal. . . . .	6,681	6.	
Trasladado á la caja de líquidos. . . . .	456,114	26.	
A la tesorería de Cádiz. . . . .	10,695		

Existencia para el mes siguiente. . . . . 162,360. 9.

**CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.**

Por existencias del mes anterior. . . . .	590,285	4.
Trasladado de la caja de totales. . . . .	496,114	26.
Por importe de certificaciones de residuos de capital del préstamo expedidas en este mes. . . . .	1,129	21.

Total cargo. . . . . 1,087,529. 17.

**DISTRIBUIDO.**

Al Ministerio de la guerra. . . . .	358,944	30.
Al de Marina. . . . .	6,000	
Al de Estado. . . . .	2,563	
Al de la Gobernacion. . . . .	20,000	

**AL MINISTERIO DE HACIENDA.**

A cuentas. . . . .	182	16.	536,847. 10.
A viudas. . . . .	3,966	18.	

**AL TESORO PUBLICO.**

En pagarés entregados á los prestamistas de los 200 millones. . . . .	7,129	21.
En pagarés recibidos de la caja de totales. . . . .	58,160	27.
En billetes de prestamistas recibidos al tesoro. . . . .	64,900	
Por libranzas del tesoro satisfechas. . . . .	25,000	

Existencia para el mes siguiente. . . . . 560,682. 7.

**NOTA:** La existencia que se figura consiste en anticipaciones hechas á ejercicio de reserva, y pagarés de los 200 millones. Almería 13 de Diciembre de 1858. — V. B. — Puig. — P. I. D. S. C. — Luis Alvarez. — Agustín Cano Pizarro.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

Estado próximo á vencerse en fin de este mes el cuarto trimestre de las contribuciones, he creído de mi deber prevenir á las justicias y Ayuntamientos de esta provincia que la apurada situacion en que se encuentra esta Tesorería, rodeada de atenciones sagradas y perentorias, exigen de su parte la puntual y exacta solvencia de sus respectivos adeudos. Dispuesto siempre á procurar incesantemente el bien de los pueblos, deseo evitar á los mismos los

efectos de las medidas coercitivas, tan ajenas de mis sentimientos, como repugnantes á mis ideas y por lo malo espero que penetrados de sus deberes, no me podran en el sensible caso de recurrir al rigor de las aperturas y que al contrario se apresuraran á llenar el objeto principal á que se dirigen sus esfuerzos, cuales son el mantenimiento del valiente ejército y el sosiego del trono legítimo. Almería 17 de Diciembre de 1858. — El Intendente de la provincia, Manuel Maria Puig.

ALMERIA. IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

Se suscribe á este Boletín, que solo los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales Navado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 240.

En las Gacetas de Madrid del 8 y 10 del corriente, números 1484 y 1486 se hallan insertas las Reales decretos siguientes:

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á Don José Quiñones de León, marqués de Montevirgen, quedando muy satisfecha del celo y lealtad que lo ha desempeñado. Tendréis entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 21 de Noviembre de 1858. Al duque de Frias, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, cuyo cargo se halla vacante por dimision de Don José Quiñones de León, marqués de Montevirgen, que me digné admitir, á Don Pio Vite Pizarro, Senador por la provincia de Pontevedra. Tendréis entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 6 de Diciembre de 1858. Al duque de Frias, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Domingo Maria Ruiz de la Vega, Senador por la provincia de Sevilla, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome daria en lo sucesivo nuestra de mi Real aprecio. Tendréis entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 21 de Noviembre de 1858. Al duque de Frias, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la adimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á Don Alberto Felipe Valdivia, marqués de Valgornera, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréis entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 21 de Noviembre de 1858. Al duque de Frias, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excelso Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que me ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado Don Bernardino Fernandez de Velasco, duque de Frias y de Uceda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado, y nombro para que le reemplace en ambos cargos á Don Evaristo Perez de Castro, actual casado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelisimo, siendo mi Real voluntad que hasta que se presente en esta corte os encargue de la referida secretaría del Consejo, y que del mismo modo desempeñe interinamente dicha secretaría de Estado Don Mauricio Carlos de Oñis. Tendréis entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere. Esté rubricado de la Real mano. A D. Isidro Alairé.

Habiéndome servido admitir la adimision que ha hecho Don Antonio Gonzalez, Senador por la provincia de Murcia, de la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que me habia dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que le desempeñe en propiedad á Don Lorenzo Arrazola, Diputado por la provincia de Valladolid. Tendréis entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 9 de Diciembre de 1858. A D. Isidro Alairé, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Habiéndome servido admitir la dimision que ha hecho Don Francisco Agustín Silvea, Diputado por la

## HOJA SUelta.

La inequívoca muestra de aprecio, que esta Ciudad acaba de dispensar á mi insignificante persona por medio de sus representantes para la última eleccion de Ayuntamiento, cuya presidencia, por unanimidad, me ofrecieron con repeticion en las juntas preparatorias, legalmente celebradas al efecto, ha sellado mi gratitud eternamente aumentando los titulos de esta provincia á mi cariño y reconocimiento. En la dificultad, pues, de dar, como quisiera, á cada uno de los Señores Electores las gracias, que les debo, por tal distincion, así como por la bondad, con que, hechos cargo de mi posicion excepcional, tuvieron á bien admitir mis excusas; he creido oportuno recurrir á la prensa para satisfacer aquel deber.

Honroso es siempre al buen ciudadano merecer bien de la opinion pública; pero cuando en medio de una guerra civil los partidos, que siguen igual bandera, llevados todos sin duda de un principio virtuoso, dirigiéndose todos al mismo objeto, mas discrepando entre sí en los medios y aun en las definiciones de las cosas, combaten sobre la arena electoral, luchando cada cual en pro de sus parciales, reunir un individuo el comun sufragio, ser el Iris de paz, ante el cual se acalle el estruendo de pasiones encontradas ofrece una perspectiva envidiable para todas las almas generosas. Sensible á la fuerza de estas reflexiones, me hubiera apresurado á la primera indicacion del respectable cuerpo electoral á corresponder á sus votos, fiado por una parte en la tolerancia de estos habitantes, y por otra en que la falta de talentos y de experiencia la supliria el vehemente deseo del acierto y mi anhelo de contribuir al fomento de esta Ciudad (que miro ya como Madre adoptiva) al triunfo de la LIBERTAD CONSTITUCIONAL, y á la ansiada union de todos los españoles. Obstáculos, sin embargo, insuperables en el momento me han impedido con grande amargura poner sobre mis hombros tan grave, pero honrosa carga; y los Señores Electores, al hacer mérito de mis fundadas excepciones, acaban de ofrecer una nueva prueba de su ilustrada equidad. Quedo reconocido cordialmente á ellos; así como á varios vecinos de la capital que se interesaban en mi nombramiento: y estén todos ciertos he dado en mi corazon la importancia que se merece á esta muestra de popularidad entre ambos partidos, joya sin precio de los gobiernos representativos, harto preferible por cierto para el hombre de bien al oro mezquino, con que los déspotas recompensan la lisonja y las humillaciones de los esclavos.

Almeria 17 de Diciembre de 1838.

*Javier de Leon  
Bendicho.*

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.